

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Marzo 15 de 2024

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	MARIA LETICIA ZULETA
Demandada	CREACIONES ROCHATEX S.A.S
Radicado	No. 05001-41-05-007-2023-00541

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, instaurado por MARIA LETICIA ZULETA, contra CREACIONES ROCHATEX S.A.S se tiene que, por auto dictado en audiencia del 12 de marzo de 2024 se dispuso:

*“Por otra parte, y en razón a que no comparece el representante legal de la sociedad demandada a esta diligencia, a pesar de estar debidamente notificado, no es posible evacuar el interrogatorio de parte decretado, por lo que se le concede el termino de 3 días hábiles a partir de la fecha, de conformidad con el artículo 204 del CGP para que acredite su inasistencia a la diligencia, so pena de las consecuencias legales correspondientes.
En razón a lo anterior, se SUSPENDE la presente audiencia, hasta tanto se venzan los términos antes indicados, oportunidad en la cual, el despacho fijará fecha para continuar la diligencia, resolviendo lo correspondiente al representante legal de la sociedad demandada.”*

Vencido el término otorgado, se tiene que al plenario no se aportó justificación alguna para la inasistencia del representante legal de la sociedad demandada a la pasada audiencia. Al respecto, se tiene que el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

“(…) Contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda.

Para efectos de esta audiencia, el juez examinará previamente la totalidad de la actuación surtida y será él quien la dirija.

*En la audiencia de conciliación se observarán las siguientes reglas:
Si alguno de los demandantes o de los demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.*

Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez

señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.

Excepto los casos contemplados en los dos (2) incisos anteriores, si el demandante o el demandado no concurren a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y se producirán las siguientes consecuencias procesales:

- 1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.*
- 3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 4. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente. (...)"*

Se fija fecha para continuar con la audiencia del artículo 72 del CPTSS el día agosto 27 de 2024 a las 10:00 de la mañana, oportunidad en la que el Despacho resolverá sobre las consecuencias procesales por la inasistencia del representante legal de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167fc5b28a157f1e2f29ab29adb86c79647a3446b5e76d7859065d55fcb0c382**

Documento generado en 14/03/2024 05:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>